



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y GENERALES

**EXPEDIENTES:** SUP-JDC-260/2026, SUP-  
JG-36/2026 Y SUP-JG-37/2026  
ACUMULADOS

**PARTES ACTORAS:** CECILIA GUADALUPE  
SOTO GONZÁLEZ Y OTRAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y  
OTRAS

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

**SECRETARIADO:** FRANCISCO  
ALEJANDRO CROKER PÉREZ

Ciudad de México, veinte de mayo de dos mil veintiséis<sup>1</sup>

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **desecha** las demandas de los medios de impugnación, al haber quedado sin materia derivado del cambio de situación jurídica, toda vez que la integración de los cargos directivos y de alta dirección del Instituto Nacional Electoral cuya conformación se controvierte fue modificada posteriormente mediante nuevas designaciones.

### ÍNDICE

ÍNDICE .....	1
<b>1. GLOSARIO</b> .....	2
2. ANTECEDENTES .....	2
3. COMPETENCIA .....	3
4. ACUMULACIÓN .....	3
5. AMPLIACIÓN DE DEMANDAS .....	4
6. IMPROCEDENCIA .....	5
7. RESOLUTIVOS .....	14

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a este año, salvo distinta precisión.

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

### 1. GLOSARIO

<b>Juicio de la ciudadanía</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Partes actoras:</b>	Ciudadanas integrantes de la colectividad Mujeres en Plural y consejerías del Instituto Nacional Electoral.
<b>Presidencia del Consejo General del INE:</b>	Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General del INE:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>LEGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Orgánica</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interno:</b>	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. ANTECEDENTES

- (1) De lo narrado por las partes actoras y de las constancias que obran en los expedientes se advierten los siguientes hechos:
- (2) **2.1. Designaciones.** El veintidós y el veintiocho de abril, la Presidencia del Consejo General del INE emitió oficios mediante los cuales designó diversas personas titulares de Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de dicho órgano administrativo.
- (3) **2.2. Medios de impugnación.** Inconformes con dichas designaciones, el dos de mayo, ciudadanas integrantes de la colectividad “Mujeres en Plural” promovieron, por propio derecho, juicio de la ciudadanía. Asimismo, el cinco de ese mes, dos consejerías electorales del INE presentaron, de manera individual, juicio general, todas al considerar



vulnerado el principio de paridad, en la integración de los cargos.

- (4) **2.3. Nuevas designaciones.** El siete de mayo, la Presidencia del Consejo General del INE emitió oficios mediante los cuales designó a personas titulares de distintos cargos dentro de ese órgano administrativo.
- (5) **2.4. Comparecencia de Morena.** En su oportunidad, Morena presentó escritos de parte tercera interesada en el juicio de la ciudadanía y en el primer juicio general.
- (6) **2.5. Ampliación de demandas.** El once de mayo, las partes actoras de los juicios generales presentaron escritos de ampliación de demanda.
- (7) **2.6. Escritos de *amicus curiae*.** El diecinueve siguiente, se recibieron escritos de *amicus curie* en los juicios generales.

### 3. COMPETENCIA

- (8) La Sala Superior es competente para conocer de los presentes medios de impugnación, porque se controvierten diversas designaciones efectuadas por la Presidencia del Consejo General del INE, por la presunta vulneración al principio de paridad en la ocupación e integración de cargos de alta dirección dentro de la autoridad administrativa electoral nacional<sup>2</sup>.

### 4. ACUMULACIÓN

- (9) Procede acumular las demandas presentadas por las partes actoras, al existir conexidad en la causa y en la pretensión.
- (10) Se acumulan los expedientes SUP-JG-36/2026 y SUP-JG-37/2026 al diverso SUP-JDC-260/2026, por ser el primero recibido en esta Sala Superior.
- (11) Por lo que, se deberá agregar una copia certificada de los puntos

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en los 41, párrafo tercero, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c) y XII, 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica, así como 79, numeral 2, 80, numeral 1, inciso f) y 81, de la Ley de Medios.

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

resolutivos a los asuntos acumulados.

### 5. AMPLIACIÓN DE DEMANDAS.

- (12) En el SUP-JG-36/2026 se presentó escrito denominado “ampliación de demanda por hechos supervenientes”, en el que se hace referencia a diversas designaciones efectuadas con posterioridad a la presentación de la demanda inicial, relacionadas con la integración de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- (13) Este órgano jurisdiccional considera **improcedente** la admisión del referido escrito.
- (14) En efecto, es criterio jurisprudencial de esta Sala Superior que la ampliación de demanda resulta procedente cuando, con posterioridad a la presentación del medio de impugnación, surgen hechos nuevos o supervenientes estrechamente vinculados con la controversia originalmente planteada, siempre que éstos den lugar a nuevos actos o afectaciones susceptibles de ser controvertidos dentro de la misma relación procesal<sup>3</sup>.
- (15) Sin embargo, del análisis integral del escrito se advierte que su finalidad no consiste propiamente en controvertir de manera autónoma las nuevas designaciones efectuadas por la Presidencia del Consejo General del INE, ni formular agravios específicos dirigidos contra tales actos por vicios propios.
- (16) Así, aun cuando el escrito refiere hechos posteriores relacionados con la integración de la Junta General Ejecutiva, lo cierto es que no incorpora una pretensión impugnativa autónoma respecto de dichos actos, sino manifestaciones encaminadas a sostener la subsistencia de la *litis* originalmente planteada.

---

<sup>3</sup> Ver Jurisprudencia 18/2008, de rubro: AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 10, Número 21, 2018, páginas 12 y 13.



- (17) En consecuencia, el referido escrito no puede ser tramitado como una ampliación de demanda.
- (18) Ahora bien, en el SUP-JG-37/2026 también se presentó escrito identificado como ampliación de demanda, en el cual se controvierten las nuevas designaciones efectuadas por la Presidencia del Consejo General del INE.
- (19) Al respecto, se formulan agravios en los que se sostiene que persiste una integración contraria al principio de paridad en los espacios de dirección y toma de decisiones del Instituto, así como diversas irregularidades relacionadas con la temporalidad de los nombramientos, la falta de motivación reforzada y la ausencia de criterios objetivos en la emisión de los nuevos actos.
- (20) Bajo esa lógica, se advierte que se controvierten actos posteriores distintos a los originalmente impugnados, respecto de los cuales formula agravios y pretensiones específicas, por lo que lo procedente es escindir el escrito atinente.
- (21) Por ello, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional realizar las anotaciones pertinentes y turnar el expediente que se integre con motivo de esta determinación, de conformidad con la normativa aplicable.

## 6. IMPROCEDENCIA

### 6.1. Decisión.

- (22) A juicio de esta Sala Superior, con independencia que pudiera configurarse alguna otra causal de improcedencia, las demandas deben desecharse; ante la actualización de un cambio de situación jurídica que deja sin materia los medios de impugnación.

### 6.2. Marco jurídico.

- (23) El artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando la improcedencia

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.

- (24) Al respecto, el diverso ordinal 11, párrafo 1, inciso b) de la misma ley dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.
- (25) De lo anterior, se advierte que, para tener por actualizada dicha causal, en principio, se requiere que **i)** la autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque y **ii)** esa decisión tenga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.
- (26) En ese sentido, esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón —de hecho o de Derecho— que produce el cambio de situación jurídica<sup>4</sup>.

### 6.3. Contexto.

- (27) La controversia tiene origen en las designaciones efectuadas el **veintidós y veintiocho de abril** por la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales nombró a diversas personas titulares de Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de dicho órgano administrativo electoral nacional.
- (28) En particular, el **veintidós de abril**<sup>5</sup>, se realizaron las siguientes designaciones:

<b>Cargo</b>	<b>Persona designada</b>	<b>Sexo</b>
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	Anahí Silva Tosca	<b>Mujer</b>

<sup>4</sup> Tesis de jurisprudencia 34/2022, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

<sup>5</sup> Oficios INE/PC/193/2026 y INE/PC/194/2026, consultables en el expediente principal.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

Cargo	Persona designada	Sexo
Unidad Técnica de Fiscalización	Mario Alberto Alejo García	Hombre

(29) Por su parte, **el veintiocho de abril<sup>6</sup>**, se efectuaron las siguientes:

Cargo	Persona designada	Sexo
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Alejandro Romero Millán	Hombre
Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social	Sergio Uzeta Murcio	Hombre
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Jorge Egren Moreno Troncoso	Hombre
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Eduardo Hugo Ramírez Salazar	Hombre
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Roberto Carlos Félix López	Hombre
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Pedro Pablo Chirinos Benítez	Hombre
Unidad Técnica de Servicios de Informática	José Alberto Pérez de Acha	Hombre

(30) Inconformes con dichas determinaciones, diversas integrantes de la colectividad “Mujeres en Plural” promovieron juicio de la ciudadanía, mientras que dos consejerías electorales del propio INE promovieron juicio general, al considerar que las designaciones controvertidas vulneraban el principio constitucional de paridad en la integración de los cargos de alta dirección del INE, en particular porque, derivado de dichos nombramientos, la Junta General Ejecutiva quedó integrada por **nueve hombres y tres mujeres<sup>7</sup>**.

Cargo	Persona designada	Sexo
-------	-------------------	------

<sup>6</sup> Oficios INE/PC/201/2026, INE/PC/202/2026, INE/PC/204/2026 a INE/PC/208/2026, consultables en el expediente principal.

<sup>7</sup> Artículo 47, de la LEGIPE.

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

Cargo	Persona designada	Sexo
Presidencia del Consejo General	Guadalupe Taddei Zavala	<b>Mujer</b>
Secretaria Ejecutiva	Claudia Arlett Espino	<b>Mujer</b>
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Alejandro Romero Millán	Hombre
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Jorge Egren Moreno Troncoso	Hombre
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Eduardo Hugo Ramírez Salazar	Hombre
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Roberto Carlos Félix López	Hombre
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	Anahí Silva Tosca	<b>Mujer</b>
Dirección Ejecutiva de Administración	Eduardo Meza Rincón	Hombre
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Alejandro Sosa Durán	Hombre
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Pedro Pablo Chirinos Benítez	Hombre
Unidad Técnica de Fiscalización	Mario Alberto Alejo García	Hombre
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Mario Velázquez Miranda	Hombre

- (31) En esencia, las partes actoras sostienen que los nombramientos realizados generaron una integración predominantemente masculina en los espacios de alta dirección y toma de decisiones dentro de la estructura central del Instituto, particularmente en la integración de la Junta General Ejecutiva, lo que —desde su perspectiva— contravino el principio de “paridad en todo”.
- (32) Asimismo, formulan diversos agravios relacionados con el procedimiento y justificación de las designaciones controvertidas, así como con su impacto en la integración paritaria de los espacios de alta dirección del Instituto.



## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

- (33) Con posterioridad a la presentación de las demandas, **el siete de mayo**<sup>8</sup>, la Presidencia del Consejo General del INE realizó nuevas designaciones respecto de cargos directivos dentro de la estructura central del Instituto, entre ellas, las correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y otras áreas estratégicas. Las designaciones son las siguientes:

Cargo	Persona designada	Sexo
Dirección Ejecutiva de Administración	Liliana Díaz de León Zapata	Mujer
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	María Fernanda Romo Gaxiola	Mujer
Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Rebeca Fernanda López Aguirre	Mujer
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Ilina Araceli Hernández Gómez	Mujer
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Guadalupe Yessica Alarcón Góngora	Mujer

- (34) Derivado de las designaciones posteriores, la integración de los órganos centrales y espacios de alta dirección del INE fue modificada respecto de aquella originalmente cuestionada, incorporándose nuevas personas titulares en cargos directivos relevantes dentro de la estructura de la Junta General Ejecutiva, la cual quedó integrada por **seis mujeres y seis hombres**.

Cargo	Persona designada	Sexo
Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva	Guadalupe Taddei Zavala	Mujer
Secretaría Ejecutiva	Claudia Arlett Espino	Mujer
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Alejandro Romero Millán	Hombre
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Jorge Egren Moreno Troncoso	Hombre

<sup>8</sup> Oficios INE/PC/213/2026 a INE/PC/217/2026 consultables en el expediente principal.

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

<b>Cargo</b>	<b>Persona designada</b>	<b>Sexo</b>
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Eduardo Hugo Ramírez Salazar	Hombre
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Roberto Carlos Félix López	Hombre
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	Anahí Silva Tosca	<b>Mujer</b>
Dirección Ejecutiva de Administración	Liliana Díaz de León Zapata	<b>Mujer</b>
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Alejandro Sosa Duran	Hombre
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	María Fernanda Romo Gaxiola	<b>Mujer</b>
Unidad Técnica de Fiscalización	Mario Alberto Alejo García	Hombre
Encargada de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Guadalupe Yessica Alarcón Góngora	<b>Mujer</b>

- (35) Asimismo, del informe circunstanciado se advierte que los restantes cargos directivos e invitados permanentes de la Junta General Ejecutiva quedaron integrados de la siguiente forma:

<b>Cargo</b>	<b>Persona designada</b>	<b>Sexo</b>
Coordinación Nacional de Comunicación Social	Sergio Uzeta Murcio	Hombre
Coordinación de Asuntos Internacionales	Marisa Arlene Cabral Porchas	<b>Mujer</b>
Dirección de Secretariado	Rosa María Bárcenas Canuas	<b>Mujer</b>
Titular de la Unidad de Servicios de Informática	José Alberto Pérez de Acha	Hombre
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Rebeca Fernanda López Aguirre	<b>Mujer</b>
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Iliana Araceli Hernández Gómez	<b>Mujer</b>



#### 6.4. Caso concreto.

- (36) Esta Sala Superior considera que en el caso se actualiza un cambio de situación jurídica que deja sin materia los presentes medios de impugnación, en términos del artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- (37) Lo anterior, porque las partes actoras controvierten las designaciones efectuadas el veintidós y veintiocho de abril por la Presidencia del Consejo General del INE, mediante las cuales se nombraron personas titulares de Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto.
- (38) En esencia, sostienen que las designaciones generaron una integración contraria al principio de paridad en los cargos de alta dirección del órgano administrativo electoral nacional.
- (39) De la lectura integral de las demandas se advierte que la pretensión se encuentra orientada a controvertir el resultado de integración de los órganos directivos centrales del Instituto, al estimar que las designaciones reclamadas produjeron una composición predominantemente masculina incompatible con el principio constitucional de paridad.
- (40) En efecto, los agravios planteados se construyen sobre la base de que los nombramientos efectuados en las fechas señaladas incidieron directamente en la conformación de los espacios de mayor dirección y toma de decisiones dentro del Instituto, particularmente en la integración de la Junta General Ejecutiva.
- (41) Por tanto, la materia de controversia se encuentra directamente vinculada con la integración resultante de los cargos directivos y espacios de alta dirección del Instituto, al ser precisamente dicha composición institucional el aspecto que se considera contrario al principio constitucional de paridad.
- (42) De ahí que la afectación planteada por las partes actoras se encuentre asociada al resultado de integración de los espacios de alta dirección del

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

Instituto, pues su causa de pedir descansa precisamente en que la composición generaba un desequilibrio contrario al principio de paridad en la estructura central del INE, esencialmente en la integración de la Junta General Ejecutiva.

- (43) Sin embargo, con posterioridad a la presentación de las demandas, el siete de mayo, la Presidencia del Consejo General del INE realizó nuevas designaciones respecto de diversos cargos directivos dentro de la estructura central del Instituto, lo que modificó sustancialmente la integración originalmente cuestionada.
- (44) En efecto, las nuevas designaciones recayeron igualmente en cargos de dirección y conducción institucional dentro de la estructura central del INE, incidiendo directamente en la modificación de la integración final de la Junta General y de los diversos cargos de alta dirección al interior del INE.

Por tanto, la composición de los cargos directivos que servían de base para sustentar la presunta afectación al principio de paridad quedó insubsistente en los términos planteados por las partes actoras, pues la integración de las direcciones y unidades del Instituto ya no corresponde a aquella derivada de los nombramientos efectuados el veintidós y veintiocho de abril.

- (45) En ese sentido, aun cuando las partes actoras atribuyen a las designaciones controvertidas diversas irregularidades relacionadas con su emisión, tales planteamientos se encuentran inescindiblemente vinculados con el impacto que dichos nombramientos habían generado en la integración de los órganos directivos del Instituto.
- (46) En efecto, los argumentos relacionados con la supuesta omisión de someter al Consejo General la ocupación de los cargos para verificar el cumplimiento del principio de paridad, así como aquellos vinculados con la motivación de las designaciones controvertidas, **dependen de la premisa de que los nombramientos originalmente cuestionados generaron una integración no paritaria en los espacios de alta**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

### **dirección del INE.**

- (47) Sin embargo, como se ha mencionado, **dicha integración fue posteriormente modificada** mediante nuevas designaciones respecto de cargos igualmente relevantes dentro de la estructura central del Instituto, alterando la conformación de los espacios directivos cuya composición originalmente se cuestionaba en las demandas.
- (48) Así, la reparabilidad de los derechos que las partes actoras estiman vulnerados se encuentra superada, pues la composición institucional cuya conformación consideraban contraria al principio de paridad ya no existe en los términos impugnados.
- (49) En consecuencia, aun cuando en las demandas se controvierten formalmente los nombramientos efectuados el veintidós y veintiocho de abril, lo cierto es que la afectación alegada al principio de paridad, se hace depender del resultado de integración de los espacios directivos y de alta dirección del Instituto, aspecto que fue modificado con motivo de las designaciones posteriores realizadas el siete de mayo.
- (50) Por tanto, al haberse alterado de manera sustancial la integración cuya conformación se estimaba contraria al principio de paridad, resulta inviable emitir un pronunciamiento útil respecto de la controversia planteada, pues **la situación jurídica que dio origen a los presentes medios de impugnación dejó de existir.**
- (51) Por último, cabe señalar que en los juicios generales se recibieron escritos de la representante legal del Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C., y el director de Laboratorio Electoral, A.C., mediante los cuales comparecen en calidad de *amicus curiae*, a efecto de formular diversas consideraciones relacionadas con el alcance del principio de paridad en la integración de los órganos directivos del INE.
- (52) No obstante, como se adelantó, los presentes medios de impugnación resultan improcedentes; por tanto, a ningún fin práctico conduciría el análisis de las manifestaciones formuladas en dicho escrito.

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

- (53) En consecuencia, al quedar sin materia, lo procedente es desechar de plano las demandas.

### 7. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios generales de los expedientes SUP-JG-36/2026 y SUP-JG-37/2026 al diverso SUP-JDC-260/2026; por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutos a los asuntos acumulados.

**SEGUNDO.** Se **desechan** de plano las demandas.

**TERCERO.** Se **escinde** el escrito de ampliación de demanda y se ordena la apertura de un nuevo juicio, de conformidad con lo razonado en esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido y, en su caso, **devuélvase** la documentación atinente.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto particular parcial del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



**VOTO PARTICULAR PARCIAL DEL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA SUP-JDC-260/2026 Y SUS ACUMULADOS (IMPUGNACIÓN DE LAS DESIGNACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR NO CUMPLIR CON EL MANDATO DE PARIDAD)<sup>9</sup>**

- (1) Formulo este voto particular parcial porque, si bien comparto la determinación consistente en desechar las demandas originalmente presentadas por la parte actora, al haberse quedado sin materia por un cambio de situación jurídica, así como la decisión de escindir el escrito de ampliación de demanda del expediente SUP-JG-37/2026; me aparto del tratamiento dado en la sentencia al escrito que la actora del SUP-JG-36/2026 presenta como ampliación de demanda.
- (2) En mi concepto, dicho escrito también debió escindirse y tramitarse como un nuevo medio de impugnación, pues de su contenido se advierte que la promovente controvierte actos posteriores y jurídicamente distintos a los originalmente impugnados y formula planteamientos autónomos dirigidos a cuestionar las nuevas designaciones realizadas por la presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).

### **1. Contexto del caso**

La consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral designó a nueve personas titulares de las direcciones ejecutivas y de unidades técnicas; ocho hombres y una mujer. Inconformes, el colectivo “Mujeres en plural” presentó juicio de la ciudadanía y dos consejeras integrantes del Consejo General del INE presentaron juicios generales para impugnar los

---

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11, primer párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Colaboraron en la elaboración de este voto Gerardo Román Hernández y Jorge David Maldonado Ángeles.

## **SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS**

nombramientos al estimar vulnerado esencialmente el principio de paridad en la integración de la Junta General Ejecutiva (JGE), ya que quedó integrada en su totalidad por nueve hombre y tres mujeres.

Posteriormente, el siete de mayo, la consejera presidenta emitió nuevos nombramientos en los que designó a cinco mujeres, por lo que la JGE quedó integrada por seis mujeres y seis hombres.

**A partir de esas nuevas designaciones**, las consejeras Carla Astrid Humphrey Jordan (actora en el Juicio General 36 del presente año) y Rita Bell López Vences (actora en el Juicio General 37 del presente año) presentaron, respectivamente, escritos denominados “ampliación de demanda por hechos supervinientes”.

Asimismo, fueron presentados dos escritos de *amicus curiae*, a cargo de del Consejo Nacional de Litigio Estratégico, A.C., y el Laboratorio Electoral, A.C.

### **2. Decisión de la mayoría**

En la sentencia aprobada se estimó que las demandas primigenias quedaron sin materia porque la pretensión central de la parte actora consistía en cuestionar la integración paritaria de la JGE, derivado de las primeras designaciones realizadas por la presidenta del INE y, en virtud de que, posteriormente, la presidenta realizó nuevas designaciones con las que dicho órgano modificó su composición para estar integrada por seis mujeres y seis hombres, existió un cambio de situación jurídica.

Asimismo, se determinó procedente escindir el escrito de ampliación de demanda presentado por la consejera Rita Bell López Vences, a efecto de que sea tramitado como un diverso medio de impugnación, al advertir que en él se controvierten actos posteriores distintos a los originalmente impugnados, respecto de los cuales formula agravios y pretensiones específicas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

Finalmente, respecto al escrito de ampliación de demanda de la consejera Carla Astrid Humphrey Jordan la posición mayoritaria sostuvo que su escrito es improcedente bajo el argumento de que no incorporó una pretensión impugnativa autónoma respecto de las nuevas designaciones, sino que únicamente emitió manifestaciones encaminadas a sostener la subsistencia de la litis originalmente planteada.

### 3. Razones de disenso

Tal como lo adelanté, coincido con la mayoría en que las demandas que originaron los presentes medios de impugnación quedaron sin materia con motivo de las nuevas designaciones realizadas para integrar la JGE, así como que debía escindirse el escrito de ampliación de demanda de la consejera Rita Bell López Vences. Sin embargo, difiero del tratamiento dado al escrito de ampliación de demanda presentado por la consejera Carla Humphrey.

Desde mi perspectiva, la decisión aprobada omite advertir que la promovente sí formula cuestionamientos autónomos dirigidos específicamente a cuestionar las nuevas designaciones realizadas por la presidenta del INE, por lo que lo procedente era también escindir este escrito para que fuera analizado como un diverso medio de defensa.

En efecto, en el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que:

La o el Magistrado que se encuentre sustanciando un medio de impugnación podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, **si en el escrito de demanda se impugnan diversos actos o resoluciones** o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de desechamiento o sobreseimiento. [...] (Énfasis propio)

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

En congruencia con ello, este Tribunal Electoral ha determinado que cuando una parte presenta un escrito denominado “ampliación de demanda”, pero de su contenido se advierte que realmente pretender controvertir actos diversos —por vicios propios— a los originalmente impugnados, lo procedente es **escindir** dicho escrito y tramitarlo como un nuevo medio de impugnación<sup>10</sup>. Incluso, esta Sala Superior ha considerado improcedentes este tipo de escritos cuando se garantiza que sus planteamientos serán analizados en un juicio distinto<sup>11</sup>.

En el caso concreto, la actora en el juicio general SUP-JG-36/2026 presentó un escrito que denominó “ampliación de demanda por hechos supervinientes” en el que de su contenido se advierte que se inconforma con las nuevas designaciones realizadas el 7 de mayo por la consejera presidenta del INE, es decir, se cuestiona actos diversos a los primigeniamente impugnados. Al efecto hace los siguientes planteamientos:

- a. Sostiene que la integración de la JGE volvió a modificarse sin la autorización de las restantes consejerías integrantes del Consejo General del INE.
- b. La Sala Superior debe fijar un criterio constitucional relativo a los parámetros que deben regir el ejercicio de las facultades de designación en órganos directivos del INE.
- c. Se debe definir si las facultades de designación de la presidencia del Consejo General del INE están sujetas a un deber de motivación reforzada en materia de igualdad, paridad y no discriminación. Así como cuáles son los estándares constitucionales aplicables a futuros nombramientos en órganos de dirección del Instituto.

---

<sup>10</sup> Véanse las sentencias SUP-JE-196/2025, SUP-JE-253/2025.

<sup>11</sup> Consúltese la sentencia SUP-JDC-2487/2025.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-JDC-260/2026 Y ACUMULADOS

- d. Ya que se designó a una mujer como encargada de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral —la cual es una designación provisional y transitoria, que puede ser modificada en cualquier momento— la Sala Superior debe definir el alcance constitucional del principio de paridad en órganos directivos del INE.

Como se advierte, la accionante sí cuestiona de forma independiente las nuevas designaciones realizadas por la consejera presidenta del INE. En ese sentido, al tratarse de un escrito que combate por vicios propios actos diversos a los que impugnó en la demanda primigenia, a mi juicio lo procedente era escindir el escrito para darle tratamiento como un medio de impugnación independiente a fin de garantizar un pronunciamiento sobre los planteamientos formulados por la promovente.

Por todo lo expuesto, emito el presente **voto particular parcial**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral